



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE: TJA/1ªS/152/2023**

**ACTOR:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos.

**TERCERO INTERESADO:**

No existe.

**PONENTE:**

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

**CONTENIDO:**

Antecedentes -----	1
Consideraciones Jurídicas -----	5
Competencia -----	5
Desistimiento -----	5
Sobreseimiento -----	6
Parte dispositiva -----	7

**Cuernavaca, Morelos a cinco de junio del dos mil veinticuatro.**

**Resolución definitiva** dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/152/2023**.

**Síntesis.** La parte actora impugnó la remoción verbal de su cargo como Policía Raso, que dice emitió la autoridad demandada el 01 de mayo de 2023. Se actualiza la causal de sobreseimiento que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que la parte actora se desistió de la demandada y de la acción en contra de la autoridad demandada.

**Antecedentes.**

1. [REDACTED] presentó demanda el 26 de mayo de 2023, siendo prevenida el 07 de junio de 2023. Se admitió el 04 de julio de 2023.

Señaló como autoridad demandada:

- a) PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

Como acto impugnado:

- I. "La remoción verbal de mi cargo como policía raso, del que fui objeto por parte del presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos." (Sic)

Como pretensiones:

"1) Se declare la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la remoción verbal de mi cargo como policía raso, del que fui objeto.

[...]

2) El pago de la cantidad de **\$7,834.50 (siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)** por concepto de salario diario ordinario; el cual he dejado de percibir a partir del uno de mayo de dos mil veintitrés y los días que se generen hasta en tanto se culmine el presente juicio y se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva; lo anterior resulta procedente en virtud de que si el suscrito no he prestado mis servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, no es por causa imputable a mí, sino por el actuar ilegal y arbitrario de la ahora demandada

3) El pago de la cantidad de \$ 11,204.15 (once mil doscientos cuatro pesos 15/100) por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2023 del periodo del 1 de por enero concepto 2023 y los días que se generen hasta en tanto se culmine el presente juicio y se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva.

4) El pago de la cantidad de **\$2,489.65 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.)** por concepto de vacaciones correspondiente al periodo del 1 de enero 2023 y los días que se generen hasta en tanto se culmine el presente juicio y se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva.

5) El pago de la cantidad de **\$622.41 (seiscientos veintidós pesos 45/100 M.N.)** por concepto de prima vacacional relativa

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

al 25% de salario correspondiente al periodo del 1 de enero 2023 y los días que se generen hasta en tanto se culmine el presente juicio V se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva.

6) El pago de la cantidad de **\$28,204.20 (veintiocho mil doscientos cuatro pesos 20/100 M.N.)** por concepto de Indemnización correspondiente por el monto de tres meses de retribución normal que percibía.

7) El pago de la cantidad de **\$137,364.90 (ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)** por concepto de indemnización a razón de veinte días de salario por cada año de servicio prestado (21 años once meses de servicio)

8) El pago de la cantidad de **\$109,528.32 (ciento nueve mil quinientos veintiocho pesos 32/100 M.N.)** por concepto de prima de antigüedad a que tengo derecho en términos del artículo 46 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, **(21 años once meses de servicio al día uno de mayo 2023)** más los que se sigan generando hasta en tanto se culmine el presente juicio y se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva.

9) En términos del artículo 4 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con la fracción I del artículo 54 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, el pago de las cuotas obrero patronales omitidas y no pagadas ante el Instituto de Seguridad Social, por todo el tiempo que he prestado mis servicios como Elemento Policial de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, y las que se generen hasta en tanto se culmine el presente juicio y se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva.

10) En términos del artículo 4 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con la fracción I del artículo 54 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, el pago de las cuotas omitidas y no pagadas ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, por todo el tiempo que he prestado mis servicios como Elemento Policial, y las que se generen hasta en tanto se culmine el presente juicio y se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva

11) El pago de despensa familiar mensual, en términos del artículo 28 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema

*Estatad de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de un año atrás omitidos y no pagado, a razón de 7 días de salario mínimo general vigente en la entidad y que asciende a la cantidad de **\$17,424.96 (diecisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 56/100)**, y las que se generen hasta en tanto se culmine el presente juicio y se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva.*

*12) El pago de la ayuda para pasajes **por cada día** a razón del 10% del salario mínimo diario vigente en términos del artículo 31 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de un año atrás omitido y **no pagado**, y que asciende a la cantidad de **\$7,571.56 (siete mil quinientos setenta y un pesos 56/100)**, y las que se generen hasta en tanto se culmine el presente juicio y se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva.*

*13) El pago de la compensación **mensual** por el riesgo del servicio a razón de tres días de salario mínimo general vigente en términos del artículo 29 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; de un año atrás omitidos y no pagado, y que asciende a la cantidad de **\$7,467.84 (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 84/100)**, y las que se generen hasta en tanto se culmine el presente juicio y se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva." (Sic)*

2. La autoridad demandada compareció a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.
3. La parte actora desahogó la vista dada con la contestación de demanda, y no amplió la demanda.
4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2024, se abrió la dilación probatoria. El 14 de febrero de 2023, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 06 de marzo de 2024, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución.
5. El actor por comparecencia del 08 de marzo de 2024, se desistió de la demandada y de la acción en contra de la autoridad

demandada, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

## **Consideraciones Jurídicas.**

### **Competencia.**

6. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, incisos a) y l) , de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **Desistimiento.**

7. La parte actora [REDACTED] por comparecencia de fecha 08 de marzo de 2024 consultable a hoja 583 y 583 vuelta del proceso, se desistió de la demandada y de la acción en contra de la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

8. El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte de la actora.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

**DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS.** El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios<sup>1</sup>.

### **Sobreseimiento.**

9. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: *“Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal”,* se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED]

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

**DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL**

<sup>1</sup> Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.<sup>2</sup>

### **Parte dispositiva.**

**10.** Se sobresee el juicio, porque se actualiza la causa de sobreseimiento que señala el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Notifíquese personalmente.**


Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia


<sup>2</sup> Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147

Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>3</sup> y ponente en este asunto; HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria de Acuerdos habilitada, para que realice funciones de Magistrada encargada de despacho de la Tercera Sala de Instrucción<sup>4</sup>; ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR, Secretario de Acuerdos habilitado, en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

  
**MARIO GÓMEZ LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN.

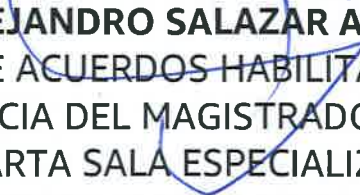
  
**HILDA MENDOZA CAPETILLO**  
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA, PARA QUE REALICE  
FUNCIONES DE MAGISTRADA ENCARGADA DE DESPACHO  
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

<sup>3</sup> En término de los artículos 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo número PTJA/23/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós

<sup>4</sup> En término del artículo 116, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en el acuerdo número PTJA/40/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



  
**ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR**  
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO, EN SUPLENCIA  
POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA  
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

  
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

  
**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1ºS/152/2023** relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED], en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, misma que fue aprobada en pleno del cinco de junio del dos mil veinticuatro. DCY FE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

